



Secretaría de
Planeación y Finanzas
Gobierno de Puebla

Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Estudios Normativos y
Análisis Sistemático Fiscal
Dirección de Ingresos
Subdirección de Control Vehicular

Oficio SPF-SI-CGENyASF-DI-SCV-1200/2023
A.C. No. 347/2023 REL-16631/2022 V-813/2023

Heroica Puebla de Zaragoza, a 3 de marzo de 2023.

C. María Adriana Castro Aguilar
Calle Milán No. 23
Fraccionamiento Ivi Santa Lucía
Puebla, Pue.
C.P. 72499
Presente

Asunto: Se emite orientación

En atención a su escrito presentado en esta Secretaría el día 3 de febrero del presente año, mediante el cual, en relación a mi similar SPF-SI-CGENyASF-DI-SCV-10637/2022 de fecha 4 de enero de 2022, se le requirió la presentación de documentos supletorios para acreditar la propiedad e integrar el expediente administrativo de su solicitud de cambio de propietario libre de gravamen y adeudos de la unidad marca Volkswagen, línea Jetta, modelo 2018, serie 3VW1K1AJ5JM253371 y placas de circulación UBG3307 de este Estado, remitiendo para ello la siguiente documentación: Expediente No. 348/2018 de Auto de Adjudicación del vehículo de fecha 3 de octubre de 2022 expedido por el Juzgado Municipal de Coronango, Puebla, ante la Secretaría de Acuerdos, comprobante de domicilio e identificación oficial con fotografía; lo anterior a efecto de que se conteste su solicitud.

Al respecto, esta dependencia de conformidad con los artículos 1, segundo párrafo, 13, primer párrafo, 31, primer párrafo, fracción II, 33, primer párrafo, fracción LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 31, 32, 33, 39, 43, 45, 46, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87, de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 11, 13, primer párrafo, fracción IV, inciso a), antepenúltimo numeral 1.2, 41, primer párrafo, fracciones I, II y 51, del Código Fiscal del Estado de Puebla; 5, primer párrafo, fracción II, inciso a), numeral 1, punto 1.2, 6, primer párrafo, fracción I, III y 22, primer párrafo, fracciones VI, XII, XIV y XXV, del Reglamento Interior de esta Secretaría; Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales que dan a conocer los Requisitos para los Trámites o Movimientos relativos al Registro Estatal Vehicular, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de enero de 2020, Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa de Regularización de Vehículos, a favor de las Familias Poblanas, publicado en el periódico oficial el 31 de diciembre de 2021, le comunica lo siguiente:

Los artículos 13, primer párrafo, fracción IV, inciso a), numeral 1.2, del Código Fiscal del Estado, señala que son autoridades fiscales del Estado, entre otras, la persona titular de la Subdirección de Control Vehicular; y 22, primer párrafo, fracción XII, del Reglamento Interior de esta Secretaría, establece que es atribución de la Subdirección de Control Vehicular, atender, de conformidad con las disposiciones fiscales estatales, federales y demás aplicables, así como de los convenios y sus anexos suscritos con la Federación, las promociones de carácter administrativo que presenten los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en materia vehicular.

El artículo 51, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado, señala que los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes

JJSG/CTB/JRB/JSP

Página 1 de 5

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

800 466 37 86

PROINTEGRIDAD

prointegridad.puebla.gob.mx

Vía Atlxcáyotl No. 1101, Reserva Territorial Atlxcáyotl, Colonia Concepción Las Lajas, Centro Integral de Servicios (CIS), Edif. Sur, Primer piso, C.P. 72190 Puebla, Pue.
(222) 303-46-00 Ext. 1025 a 1027

info.spf@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx

1S.3.7.2



fiscales, o bien, que consten en los expedientes, documentos o datos que obren en los registros oficiales, de las Autoridades Fiscales o Administrativas Federales, Estatales o Municipales, podrán servir para motivar las resoluciones de esta Dependencia y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado en el área de su competencia.

Los artículos 33, primer párrafo, fracción I de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla señala que son responsables solidarios del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículo quienes adquieran por cualquier título la propiedad, tenencia o uso del vehículo, hasta por el monto del adeudo del impuesto que en su caso existiera, aun cuando se trate de personas que no están obligadas al pago de dicha contribución y 44 de la misma ley señala que no pagará el impuesto sobre tenencia o uso de vehículo, los siguientes vehículos:

- I. Los destinados al servicio de misiones diplomáticas y consulares de carrera extranjeras y de sus agentes diplomáticos y consulares de carrera, excluyendo a los cónsules generales honorarios, cónsules y vicecónsules honorarios, siempre que sea exclusivamente para uso oficial y exista reciprocidad;
- II. Los que la Federación, el Estado y sus Municipios utilicen para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y, los destinados a los cuerpos de bomberos;
- III. Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera;
- IV. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación, y
- V. Los vehículos que hayan sido objeto de robo y, en los casos en los que, con motivo de la comisión de un delito se haya privado al propietario de la tenencia o uso del mismo; siempre y cuando acrediten tal supuesto con la documentación expedida por la autoridad competente. Esta disposición surtirá efectos en el ejercicio fiscal posterior a aquel en el que se cometió el citado ilícito.

Con base en los fundamentos antes citados y en atención a su petición le informo lo siguiente:

Los artículos 1726 y 1727 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 481 fracción XIV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se refieren a inmuebles y no pueden interpretarse como una excepción en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por las siguientes razones:

- a. Los artículos en mención se refieren a gravámenes reales que pesan sobre el bien de que se trate. El del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en cambio, es una contribución a cargo de la persona.
- b. Interpretar dichos artículos como una excepción en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos implicaría ir contra el texto expreso del artículo 33 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual señala que es responsable solidario quien adquiera el vehículo por cualquier título.



- c. A lo largo de los Códigos en mención y en otras leyes fiscales, se establece lo que se debe entender por los términos de crédito fiscal, contribución e impuesto, los cuales emplea con precisión, sin utilizar sinónimos. Ello es así para evitar problemas de interpretación, derivado de la aplicación estricta de las disposiciones fiscales.
- d. Por naturaleza misma, se desprende que el término gravámenes no se refiere a contribuciones, sino a garantías que pesan sobre el bien, independientemente de su dueño, tales como la prenda y la hipoteca.

En relación a su manifestación de aplicar por analogía el artículo 44 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, le comento lo siguiente:

- El artículo 11 del Código Fiscal del Estado, indica que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.
- De manera que la adquisición del vehículo marca Volkswagen, línea Jetta, modelo 2018, serie 3VW1K1AJ5JM253371, por medio de adjudicación directa del bien embargado, no es aplicable dentro de los supuestos que detalla el artículo 44 de la ley en mención.

Por otro lado y conforme a la Ley de Amparo en su Artículo 217 que a la letra dice:

Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, con excepción de la propia Suprema Corte.

La jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para sus Salas, pero no lo será la de ellas para el Pleno. Ninguna sala estará obligada a seguir la jurisprudencia de la otra.

La jurisprudencia que establezcan los plenos regionales es obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas de su región, salvo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los plenos regionales.

La jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas de su circuito, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

En ese orden de ideas le informo que el contenido de la tesis aislada con número de registro digital 194248, instancia de Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, materia administrativa, tesis VIII.2o.46 A; no es aplicable a esta Secretaría la petición realizada para dicho pago.

JJSG/DTG/JJRB/JB

Página 3 de 5

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

800 466 37 86

PROINTEGRIDAD

prointegridad.puebla.gob.mx

Via Atlixcáyotl No. 1101, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Colonia Concepción Las Lajas, Centro Integral de Servicios (CIS), Edif. Sur, Primer piso, C.P. 72190 Puebla, Pue.
(222) 303-46-00 Ext. 1025 a 1027
info.spf@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx

1S.3.7.2



Derivado de lo anterior y dado que no existe disposición que libere del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a los adquirientes de vehículos procedentes de adjudicación, subasta pública o venta fuera de remate, los adjudicatarios de dichos vehículos son solidariamente responsables del pago de dicho impuesto, por el adeudo que en su caso existiera.

Ahora bien, de la consulta al Registro Estatal Vehicular, se observa que la unidad marca Volkswagen, línea Jetta, modelo 2018, serie 3VW1K1AJ5JM253371, causó alta el 20 de junio del 2018, actualmente registrada con placas de circulación UBG3307 y cuenta con pagos de sus contribuciones vehiculares hasta el ejercicio fiscal 2019; en ese sentido y dado que el artículo 42, primer párrafo, de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que el impuesto a que se refiere este Capítulo, se causará por año de calendario y se pagará simultáneamente con los derechos por los servicios de control vehicular, durante los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal, en las formas y lugares a que se refiere el artículo 6 de esta Ley y en la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal que corresponda; tendrá que enterar el importe del Impuesto en comento de los ejercicios fiscales del 2020 al 2022 con actualizaciones y accesorios, así como lo correspondiente al año 2023, en su carácter de responsable solidario de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

En tales circunstancias, podrá realizar el trámite administrativo de cambio de propietario conjuntamente con el canje de placas para su vehículo, para ello deberá agendar su cita en la página citasenlinea.puebla.gob.mx, opción "vehicular" en la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente de Angelópolis, ubicada en Vía Atlixcáyotl No.1101, colonia Concepción Las Lajas, Centro Integral de Servicios, Edificio Sur, Planta Baja, de esta Ciudad, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, con original y copia legible de los siguientes documentos:

1. Expediente No. 348/2018 de Auto de Adjudicación del vehículo de fecha 3 de octubre de 2022 expedido por el Juzgado Municipal de Coronango, Puebla, ante la Secretaría de Acuerdos.
2. Efectuar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales del 2020 al 2022, actualizaciones y accesorios, así como lo correspondiente al año 2023.
3. Entregar las placas de circulación UBG3307 de esta Entidad.
4. Efectuar el pago de derechos de control vehicular y los que se causen por la realización del trámite de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente.
5. Comprobante de domicilio de fecha reciente.
6. Identificación oficial con fotografía vigente.
7. Que no se tengan créditos fiscales, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos en las vías públicas, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones (Foto Infracción).
8. Proporcionar una dirección de correo electrónico y en su caso un número telefónico

No obstante, le informo que de regularizar su situación fiscal respecto a ejercicios fiscales anteriores al presente, podrá obtener los beneficios del Programa de Regularización de Vehículos, a favor de las Familias Poblanas, el cual fue prorrogado hasta el 15 de diciembre del 2023, mediante Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2022; en términos del artículo segundo señalando que las personas físicas

JJSG/DTG/JJRB/JSSP

Página 4 de 5

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

800 466 37 86

PROINTEGRIDAD

prointegridad.puebla.gob.mx

Vía Atlixcáyotl No. 1101, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Colonia Concepción Las Lajas, Centro Integral de Servicios (CIS), Edif. Sur, Primer piso, C.P. 72190 Puebla, Pue.
(222) 303-46-00 Ext. 1025 a 1027

info.spf@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx

1S.3.7.2



o morales propietarias, tenedoras y/o usuarias de vehículos, que regularicen su situación fiscal y/o realicen trámites o movimiento para actualizar el Registro Estatal Vehicular, podrán gozar de diversos beneficios, consistentes en la reducción del:

- I. 100% en la actualización, recargos y multas en materia de los derechos por los servicios de control vehicular.
- II. En la actualización, recargos y multas en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) 60% para automóviles
 - b) 80% para camiones y autobuses
 - c) 80% para motocicletas

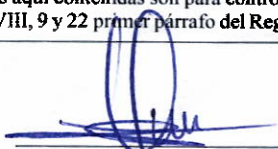
Por último, le informo que para obtener los beneficios señalados en el párrafo que antecede, deberá realizar el trámite administrativo de cambio de propietario conjuntamente con el canje de placas para su vehículo y efectuar el pago de la parte del adeudo en materia vehicular por la que no se obtuvo algún beneficio, así como de las contribuciones causadas en el ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior se le informa para los fines que estime convenientes

ATENTAMENTE
El Subdirector de Control Vehicular de la
Secretaría de Planeación y Finanzas

Mtro. Juan Javier Salamanca Galicia

Las firmas aquí contenidas son para control interno de conformidad con los artículos 6 primer párrafo fracción VIII, 9 y 22 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

 Osvaldo Tenorio García. Jefe del Departamento de Autorizaciones y Consultas adscrito a la Subdirección de Control Vehicular. Revisó y validó.	 Jorge Benjamín Santiago Pérez. Analista Elaboró.
---	---

C.c.p - C.P. Osvaldo Tenorio García. - Jefe del Departamento de Autorizaciones y Consultas - Para su conocimiento. - Presente.

